



Arquidiócesis de Paraná
Delegación para los Bienes Culturales de la Iglesia

M 3/18

SOBRE TRAMITACIÓN DE PROYECTOS EDILICIOS

Con el objeto de aclarar mejor cuáles son las obras que requieren autorización del arzobispo y tramitación de proyectos ante esta delegación, y cuales en cambio pueden ser llevadas a cabo sin necesidad de dicha tramitación, ofrecemos algunas puntualizaciones, sin perjuicio de las presentaciones complementarias que deban realizarse ante el Economato diocesano en los casos establecidos en el Apartado III – B de la Resolución 01/2014 (Normas de Gestión Administrativa).

❖ REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL ARZOBISPO Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO ANTE LA DELEGACIÓN DE BIENES CULTURALES:

- a. Las **construcciones a nuevo** que por su relevancia litúrgica o pastoral no pueden ser realizadas sin la elaboración previa de un proyecto integral (Ej. una nueva iglesia, una nueva casa parroquial, etc.),
- b. Toda **modificación estructural en los edificios de culto que añada, quite o altere de algún modo su configuración, planimetría o fisonomía original** (Ej. apertura de muros, añadido de cualquier tipo de estructura o remoción de alguna existente, reformas del área presbiteral, habilitación de capillas para la celebración ferial o la adoración eucarística, construcción de campanarios, creación de bautisterios, de salas para confesiones, etc.).
- c. La **refuncionalización de espacios ya existentes cuando se los destina a alguna finalidad litúrgica, aunque no se los modifique estructuralmente de manera significativa** (Ej. convertir una contra-sacristía en capilla para la adoración, una nave lateral en bautisterio, etc.).
- d. Los **proyectos iconográficos en los edificios sagrados** (colocación de vitrales, mosaicos o representaciones pictóricas o escultóricas de dimensiones importantes, nuevos altares o ambores, etc.). Dada su significación teológico-cultural las intervenciones iconográficas en los edificios y objetos vinculados a la liturgia no pueden ser consideradas solo como intervenciones ornamentales o meramente decorativas.

❖ NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN NI PRESENTACIÓN DE PROYECTO:

- a. Las **nuevas construcciones o reforma de las existentes que responden al normal desarrollo edilicio de la parroquia** y no se hallan comprendidas en los puntos antedichos.
- b. Los **trabajos de mantenimiento ordinario o extraordinario** en cualquier edificio del ámbito parroquial (pintura, reparación de muros o revoques, reparación de techos, etc.).

- c. Los **trabajos o intervenciones destinados a introducir mejoras** en los edificios parroquiales, tanto en la parte exterior como interior (Ej. colocación de revestimientos, cambios de color de pintura, proyectos de iluminación, ornamentación de los templos, etc.).
- d. La **refuncionalización de espacios existentes con finalidad no litúrgica**; es decir asignar a un espacio una función distinta – en este caso no litúrgica - de la que hasta entonces tenía.

Pbro. Lic. Daniel Miguel A. Silguero
Delegado BC